

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA

“El contrato de comodato y los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en Guaranda, año 2024”

AUTOR

Karen Mishell Hidalgo Miranda

TUTOR

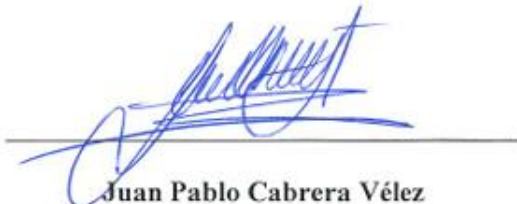
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Karen Mishell Hidalgo Miranda**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **“El contrato de comodato y los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en Guaranda, año 2024”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo **Karen Mishell Hidalgo Miranda**, portadora de la Cédula de Identidad No. 0250142585, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

Tema: El contrato de comodato y los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en Guaranda, año 2024, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Karen Mishell Hidalgo Miranda
Autor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Karen Mishell Hidalgo Miranda**, portador de la cédula **No. 0250142585**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El contrato de comodato y los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en Guaranda, año 2024”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Karen Mishell Hidalgo Miranda

Autor



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA	20260201003P01024
---------------	-------------------



DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

HIDALGO MIRANDA KAREN MISHELL

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-002- 000016167

DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día nueve de abril de dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el la señorita HIDALGO MIRANDA KAREN MISHELL, de estado civil soltera, domiciliada en el barrio La Merced Baja de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, con celular número 0994491029, correo electrónico mishellhidalgo78@gmail.com, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación, con el tema "El contrato de comodato y los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en Guaranda, año 2024", previo la obtención del título de Abogada, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

HIDALGO MIRANDA KAREN MISHELL
C.C. 0250142585

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



INFORME
CERTIFICADO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CERTIFICO QUE:

El egresado **Karen Mishell Hidalgo Miranda** con el trabajo titulado: “**El contrato de comodato y los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en Guaranda, año 2024**”, ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Compilatio, con 5%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 23 de febrero del 2026



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo representa más que un logro académico; es el reflejo del amor, apoyo y fe que han estado presentes en mi camino. En primer lugar, a Dios, por iluminar cada paso y darme la fortaleza necesaria para no rendirme.

Con inmensa gratitud, a mis padres, quienes con su ejemplo, esfuerzo y dedicación han sido la base de todo lo que hoy soy. De forma muy especial, a mi esposo, por su compañía incondicional, su paciencia y por ser un apoyo constante en cada momento.

Con el amor más puro, a mi hija, quien llegó a mi vida para llenarla de sentido y convertirse en mi mayor razón para seguir creciendo.

Un agradecimiento lleno de cariño para mi familia y la familia de mi esposo, por su respaldo, confianza y por acompañarme en este proceso.

Karen Mishell Hidalgo Miranda

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profunda gratitud a Dios por brindarme la vida, la fortaleza y la sabiduría necesarias para culminar esta etapa. A mis padres, pilares fundamentales en mi formación, por su amor, sacrificio y apoyo constante a lo largo de mi vida.

De manera especial, a mi esposo, por su paciencia y comprensión durante este proceso, siendo un apoyo incondicional en cada momento. Con todo mi amor, a mi hija, quien con su llegada iluminó mi camino y se convirtió en la motivación más grande para seguir adelante. A todos ustedes, gracias por formar parte de este logro tan significativo en mi vida.

Karen Mishell Hidalgo Miranda

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	III
INFORME.....	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
Índice de tablas	XI
Índice de ilustraciones.....	XII
RESUMEN	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XIX
CAPÍTULO I:	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Hipótesis	3
1.4. Variables	3
1.4.1. Variable independiente	3
1.4.2. Variable dependiente.....	4
1.5. Objetivos.....	4
1.5.1 Objetivo General.	4
1.5.2. Objetivos Específicos	4
1.6. Justificación.....	4
CAPÍTULO II:	6

MARCO TEÓRICO.....	6
Unidad I	6
El contrato de comodato	6
2.1.1 Definición	6
2.1.2 Características	7
2.1.3 El carácter gratuito que prima en el comodato	10
2.1.4 Obligaciones del comodatario.....	12
2.1.5 Obligaciones del comodante	14
Unidad II.....	17
Indemnización de perjuicios	17
2.2.1 Definición	17
2.2.2 Características	19
2.2.2.1 Daño emergente	19
2.2.2.2 Lucro cesante	20
2.2.3 Efectos jurídicos.....	21
Unidad III.....	22
Derecho comparado	22
2.3.1 Código Civil Federal Mexicano.....	22
2.3.2 Código Civil de la República de Panamá	23
Unidad IV.....	25
Propuesta de reforma	25
2.4.1 Reforma al Código Civil.....	25
CAPÍTULO III:.....	28
METODOLOGÍA	28
3. Metodología de la investigación	28

Técnicas	30
Instrumento.....	30
Análisis de documentos	30
Guía de análisis de documentos	30
Encuestas.....	30
Guía de encuestas	30
Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	31
Población y muestra.....	31
CAPÍTULO IV:	32
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	32
4.1. Resultados.	32
4.1.1. Presentación de resultados.	32
4.1.2. Beneficiarios.....	39
4.1.2.1. Beneficiarios directos.....	39
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.	39
4.2. Discusión.....	39
CAPÍTULO V:.....	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	44
5.1. CONCLUSIONES.....	44
5.2. RECOMENDACIONES.	45
BIBLIOGRAFÍA.	46
ANEXOS	48

Índice de tablas

Tabla 1	32
Tabla 2	33
Tabla 3	34
Tabla 4	35
Tabla 5	36
Tabla 6	37
Tabla 7	38

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	32
Ilustración 2	33
Ilustración 3	34
Ilustración 4	35
Ilustración 5	36
Ilustración 6	37
Ilustración 7	38

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“El contrato de comodato y los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en Guaranda, año 2024”* Plantea dos variables, como variable independiente se encuentra el “contrato de comodato”; y, como variable dependiente “la mala calidad o condición del objeto prestado”. La variable dependiente hace clara referencia a la acción por indemnización de perjuicios prevista en el Código Civil artículo 2095 que, el comodatario puede solicitar ante la mala condición del bien prestado. Esto ocasiona un problema radicado en el título gratuito del contrato de comodato, dado que, al no existir una contraprestación, el comodatario no debería estar habilitado para exigir tal indemnización. No obstante, la normativa ecuatoriana es clara en establecer este contingente, por lo cual, el presente trabajo de investigación tiene la orientación de establecer una propuesta de reforma normativa que garantice estos derechos de mejor manera. Por lo expuesto, la formulación del problema fue: ¿En qué medida los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado inciden en el contrato de comodato, en Guaranda, año 2024? Para lograr responder la pregunta que guía el trabajo de investigación, se debió plantear el siguiente objetivo general: Analizar los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado y la incidencia que producen en el contrato de comodato, en Guaranda, año 2024. En la investigación se aplicó un enfoque mixto para responder de manera integral al objeto de estudio. El enfoque cualitativo permitió examinar los fundamentos jurídicos existentes en la legislación, doctrina y jurisprudencia aplicable, profundizando en la interpretación normativa. Por su parte, el abordaje cuantitativo se incorporó como complementario, restringiéndose a cuadros de frecuencia y tabulaciones de encuestas a expertos. Pero también hay que decir que la interpretación de estos datos quedó en un nivel cualitativo, mediante un análisis argumentativo que refuerza la validez teórica de los

resultados. La investigación es de alcance descriptivo, pues pretende describir lo que está ocurriendo con las variables en un contexto específico. Su diseño metodológico es no experimental, ya que las variables se analizan en su contexto natural sin manipulación. Para la recopilación de información se hizo una revisión documental exhaustiva de fuentes jurídicas primarias y secundarias: tratados internacionales, Constitución de la República del Ecuador, leyes, doctrinas, informes, jurisprudencia. Dicho corpus documental fue analizado a través del método interpretativo, desarrollando una comprensión argumentativa. Se utilizaron dos instrumentos: una guía de análisis documental para leyes, doctrina y jurisprudencia y una guía de encuesta para expertos. Ambos posibilitaron combinar los enfoques metodológicos y justificar los resultados. Y de ahí se derivaron conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Palabras clave: contrato, título gratuito, obligaciones, indemnización, perjuicios.

ABSTRACT

The research paper entitled: *“The loan agreement and damages caused by the poor quality or condition of the loaned item, in Guaranda, 2024”*, proposes two variables: the independent variable is the “loan agreement” and the dependent variable is “the poor quality or condition of the loaned item.” The dependent variable clearly refers to the action for compensation for damages provided for in Article 2095 of the Civil Code, which the borrower may request in the event of the poor condition of the loaned property. This causes a problem rooted in the gratuitous nature of the loan agreement, given that, in the absence of consideration, the borrower should not be entitled to demand such compensation. However, Ecuadorian law is clear in establishing this contingency, which is why this research project aims to establish a proposal for regulatory reform that better guarantees these rights. Based on the above, the problem was formulated as follows: To what extent do damages caused by the poor quality or condition of the loaned object affect the loan agreement in Guaranda in 2024? In order to answer the question that guides the research work, the following general objective had to be set: To analyze the damage caused by the poor quality or condition of the loaned object and its impact on the loan agreement in Guaranda in 2024. This research used a mixed approach to provide a comprehensive response to the subject under study. The qualitative approach made it possible to examine the legal foundations existing in applicable legislation, doctrine, and jurisprudence, delving deeper into normative interpretation. The quantitative approach was integrated as a complement, limited to the preparation of frequency tables and tabulations of expert surveys. However, it is important to mention that the interpretation of these data remained at a qualitative level, through an argumentative analysis that strengthens the theoretical validity of the results. The research is descriptive in scope, as it seeks to describe

what is happening with the variables in a particular context. Its methodological design is non-experimental, as the variables are studied in their natural environment without manipulation. For the collection of information, an exhaustive documentary review of primary and secondary legal sources was carried out, such as international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, laws, doctrines, reports, and jurisprudence. This body of documentation was analyzed using interpretative methods, developing an argumentative understanding. Two instruments were used: a document analysis guide to analyze regulations, doctrine, and case law, and a survey guide to gather expert opinions. Both made it possible to combine methodological approaches and justify the results. From there, conclusions and recommendations were derived from the research.

Keywords: contract, gratuitous title, obligations, compensation, damages.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: “*Contrato de comodato chay mana alli calidad uta condición-manta prestashka imapa rayku rikurimuk perjuiciokuna, Guaranda, wata 2024.*” Kay yachay ishka variables-ta charin: variable independiente shina contrato de comodato kan; chaymanta variable dependiente shina prestashka imapa mana alli calidad uta condición kan. Kay variable dependiente-ka Código Civil artículo 2095-pi riksishka perjuiciokunapa indemnización acción-man sut’icharin, maypimi comodatario mana alli condiciónwan prestashka ima-manta indemnización mañayta atikun. Kaymi shuk problema-ta ruran, imaraykuchus contrato de comodato-ka título gratuito-mi; shinaka, contraprestación mana tiyashkamanta, comodatario indemnización mañayta mana habilitado kanman shina rikurin. Shinapash, Ecuador-pa kamachiy-ka kay contingente-ta sut’i riksichin; chayrayku, kay yachay llankaypa yuyaymi shuk propuesta de reforma normativa churay, kay derecho-kunata ashtawan alli harkachinapak. Chayrayku, problema-pa formulación kay shina rikurin: ¿Imashinatak prestashka imapa mana alli calidad uta condición-manta rikurimuk perjuiciokuna contrato de comodato-pi inciden, Guaranda, wata 2024-pi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar prestashka imapa mana alli calidad uta condición-manta rikurimuk perjuiciokunata, chaykuna contrato de comodato-pi imashina incidencia ruranata, Guaranda, wata 2024-pi. Kay investigación-pi enfoque mixto llamkashka, yachaypa objeto-ta tukuy shuklla hamut’ankapak. Enfoque cualitativo-ka legislación, doctrina chay jurisprudencia aplicable-pi tiyashka fundamentos jurídicos-ta analizankapak llamkashka, interpretación normativa-ta ashtawan sinchiyachishpa. Shinallatak, enfoque cuantitativo-ka complementario shina yaykushka, expertos-man rurashka encuestas-manta frecuencia cuadros chay tabulaciones rurayllamanmi limitashka. Shinapash, kay datos-pa interpretación-ka cualitativo

nivelpi sakirirka, argumento análisis-wan llamkashpa, resultados-pa validez teórica-ta sinchiyachinapak. Kay investigación-pa alcance-ka descriptivo-mi, imaraykuchus shuk contexto particular-pi variables imashina rikurishkata describir munan. Diseño metodológico-ka no experimental-mi, variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla kashkamanta, mana manipulaciónwan. Información tantachiy-ka documental revisión sinchi-wan rurashka, fuentes jurídicas primarias chay secundarias shina tratados internacionales, Ecuador-pa República-pa Constitución, kamachikkuna, doctrina, informes chay jurisprudencia-ta rikchishpa. Kay corpus documental-ka método interpretativo-wan analizashka, hamut'ay argumentativo-ta wiñachishpa. Ishkay instrumentos llamkashka: shuk guía de análisis documental, normas, doctrina chay jurisprudencia-ta analizankapak; chaymanta shuk guía de encuesta, expertos-pa yuyaykunata tantachinapak. Ishkantin instrumentos-mi enfoque metodológico-kunata juntachishpa resultados-ta justificayta atishka. Chaymanta conclusiones chay recomendaciones investigación-manta rikurishka.

Shimikuna: Contrato; título gratuito; obligasíyonkuna; indemnización; perjuiciokuna.

INTRODUCCIÓN.

El contrato de comodato es uno gratuito por el cual, una persona denominada comodante presta un bien de su propiedad a otra denominada comodatario, con la finalidad de que este último utilice el bien gratuitamente, manteniendo la obligación de restituirlo en las mismas condiciones en que le fue entregado, una vez que se haya cumplido el plazo o condición.

Según lo dispone el Código Civil, artículo 2077: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A pesar de que, el contrato de comodato se halla previsto en el Código Civil, como una obligación de naturaleza civil, es importante destacar que en algunas legislaciones de Derecho Comparado se le considera como una obligación moral; es decir, una que no puede ser exigible. Este tipo de obligación, en Ecuador se le denomina como obligación natural. Código Civil, artículo 1486: *“Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles, las que dan derecho para exigir su cumplimiento.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El comodato se diferencia de otros contratos por su carácter gratuito, así por ejemplo el contrato de arrendamiento tiene un canon arrendaticio o el contrato de compraventa tiene el pago de un precio, todas estas son contraprestaciones que deben pagarse en los contratos onerosos a cambio de un bien o servicio, por lo cual, el bien objeto del contrato debe estar en condiciones que permitan su uso natural.

El término uso natural es importante para la presente investigación, debido a que, si un bien es comprado, este debe servir para el uso que comúnmente tiene dicho bien, en el caso de un carro sería, por ejemplo, el que pueda trasladarse. Cuando el objeto no se halla en condiciones que permitan su uso natural, la ley prevé acciones como la de vicios redhibitorios que permiten la rescisión del contrato.

Código Civil, artículo 1798: “*Son vicios redhibitorios los que reúnen las calidades siguientes: 1.- Haber existido al tiempo de la venta; 2.- Ser tales que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que, conociéndolos el comprador, no la hubiere comprado, o la hubiera comprado a mucho menos precio; y, 3a.- No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Adicionalmente, dado a que la compraventa pudo haber estado destinada a una actividad económica, es posible que el comprador solicite la indemnización de perjuicios, porque el bien que se encuentra dañado no ha cumplido su uso natural; y, por lo tanto, ha ocasionado pérdidas económicas al comprador. En este contexto resulta justo que el comprador afectado pueda demandar conjuntamente con la acción redhibitoria, la indemnización de perjuicios.

Código Civil, artículo 1807: “*Habiendo prescrito la acción redhibitoria, tendrá todavía derecho el comprador para pedir la rebaja del precio y la indemnización de perjuicios según las reglas precedentes.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Dicho todo esto, resulta bastante injusto que el comodante deba pagar la indemnización de perjuicios por un bien de su propiedad que fue prestado al comodatario, cuando dicho bien se halla en malas condiciones y no puede ser empleado en su uso natural, porque no existe

contraprestación al tratarse de un contrato gratuito, por ende, la indemnización de perjuicios en realidad no debería generarse.

Todo lo opuesto cuando el comodatario destruye el bien dado a él en comodato, lo cual se halla regulado en el Código Civil, artículo 2081: *“El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Al estudiar la naturaleza de las obligaciones civiles inevitablemente debe abordarse el tema de los contratos gratuitos, como es el caso del comodato o la donación; separando ciertos conceptos como los de la responsabilidad contractual y obligaciones generadas por el contrato. A pesar de que, este tipo de contratos se asimilan más al concepto de obligación moral dado que no conllevan una contraprestación, por lo cual, la normativa habitualmente no plantea articulado que permita su exigibilidad.

“En consecuencia, las obligaciones naturales quedan normativamente asimiladas a los deberes morales o sociales. De ello deriva la falta de acción para exigir su cumplimiento, y el carácter irrepitable de lo voluntariamente entregado como consecuencia de móviles internos o de conciencia.” (Cardós Elena, 2024, p.189)

Bajo esta premisa se presenta el contrato de comodato, uno por el cual, una parte denominada comodante entrega gratuitamente un bien de su propiedad, a otra denominada comodatario, sin que exista ningún tipo de prestación más que la restitución del bien una vez cumplido el plazo o condición establecida en el contrato y en las mismas condiciones que fue entregado.

Así se halla determinado en la doctrina: *“...el comodato es un contrato real, gratuito, y unilateral; que se lo aplica con frecuencia dentro de la sociedad, que no suele realizarse de una manera escrita, ya que los bienes que se suelen prestar no tienen alto valor económico y las partes que intervienen tienen confianza entre sí, que no obsta que pueda celebrarse por escrito.”* (Vintimilla, 2024, p.4)

Como puede apreciarse el contrato de comodato es netamente gratuito a diferencia de un contrato de arrendamiento caracterizado por el pago de un canon arrendaticio, permite el uso o habitación del bien y básicamente, el comodante pierde la posibilidad de obtener un ingreso económico, por lo cual, bien se puede decir que, el comodante accede a prestar su bien por razones filantrópicas.

“...del carácter esencialmente gratuito del contrato y de la regulación legal del negocio puede deducirse que es difícil conciliar con el comodato la responsabilidad.”
(Delgado Sáez, 2015, p.30)

A pesar de todo lo explicado bajo la normativa ecuatoriana, se considera la indemnización al comodatario cuando el bien objeto del comodato ocasiona perjuicios por su mala calidad o condición, a lo cual el trabajo de investigación se opone. Código Civil, artículo 2095: *“El comodante está obligado a indemnizar al comodatario los perjuicios que le hayan ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La normativa del Código Civil representa una seria contradicción entre la obligación moral y la jurídica, entendiéndose que, al no existir una contraprestación sino una pérdida económica para el comodante, la norma no debería imponerle la indemnización de perjuicios en el caso de que la condición del bien que se presta se halle en mala condición, dado a que, el comodatario podría simplemente no aceptar el uso o habitación de dicho bien. No existe ningún tipo de contraprestación que, pueda entenderse como una obligación de naturaleza civil, por tanto, no debería sujetarse a una indemnización

Lo anteriormente indicado es un principio de Derecho que, se halla previsto en algunos ordenamientos de Derecho Comparado, como el Código Civil Español, artículo 1289: *“Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere*

gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.” (Real Decreto de España, 1889)

En tal forma, el problema central del presente trabajo de investigación es que, el contrato de comodato al ser gratuito y representar una pérdida económica para el comodante, no debería ocasionar una indemnización de perjuicios a favor del comodatario, por las malas condiciones del bien prestado. Esto por cuanto, de encontrar el bien en mal estado el comodatario podría simplemente no recibirlo. Resulta inicuo que, por prestar un bien el propietario quede obligado en términos jurídicos.

Por todo lo expuesto, se plantea la siguiente pregunta que guía todo el trabajo de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado inciden en el contrato de comodato, en Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado no deberían producir ninguna incidencia en el contrato de comodato, en Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El contrato de comodato

1.4.2. Variable dependiente

Los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado y la incidencia que producen en el contrato de comodato, en Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar el contrato de comodato
- Categorizar los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto
- Examinar la retención del objeto prestado

1.6. Justificación

La necesidad de analizar si el ordenamiento jurídico ecuatoriano es coherente en relación al contrato de comodato, en específico en la obligación de indemnizar por los daños causados por la mala calidad o condición de la cosa prestada, por la cosa prestada. El comodato es un contrato gratuito, real y unilateral, liberal del comodante; no hay contraprestación, pero el art. 2187 del Código Civil, obliga al comodante a indemnizar los perjuicios que cause al comodatario por el mal estado de la cosa prestada. Esta disposición crea una contradicción conceptual entre la naturaleza moral o espontánea de la obligación y su juridificación expresa, al hacer exigible una obligación surgida de un acto altruista.

Desde un punto de vista doctrinal, autores como Cardós (2024) o Delgado Sáez (2015) consideran que los contratos gratuitos se acercan más a las obligaciones morales que a las

civiles en sentido estricto, simplemente deberían ser considerados como un acto que se origina del deseo de las partes, por lo que, no deberían generar obligaciones civiles, principalmente porque no implican contraprestación económica. Por lo tanto, condenar en responsabilidad civil al comodante es trasladar al campo del derecho una obligación que, por la naturaleza del contrato, es sólo moral.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El contrato de comodato

2.1.1 Definición

El contrato de comodato o préstamo de uso como lo denomina la legislación ecuatoriana, es uno por el cual una parte se compromete a entregar un bien -corporal mueble o inmueble- para el uso de otra persona, quien no posee ningún tipo de contraprestación o pago por dicho beneficio. En esta forma el contrato de comodato es uno gratuito, sobre bienes no fungibles y sujeto a un plazo.

Conforme lo determina el Código Civil, artículo 2077: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El contrato de comodato o préstamo de uso puede confundirse con otros que poseen una denominación similar, como el préstamo o contrato de mutuo; o, en razón de su gratuidad con la donación. No obstante, este contrato tiene características específicas que lo diferencian de otros de naturaleza civil, en lo principal que su objeto se destina al uso, debiendo ser restituido al término del contrato, sin solicitar ninguna contraprestación.

Así lo ha establecido la doctrina: *“Como corolario de la definición de comodato o préstamo de uso, se destacan para fines prácticos algunas diferencias entre este y diversos*

contratos. El préstamo de uso es una forma interesante de la donación, porque el provecho obtenido por el uso del bien se da sin remuneración alguna. Se distingue del depósito regular, porque el depositario no puede usar de la cosa, su obligación es guardarla; del mutuo en que se debe devolver la misma o idéntica cosa, mientras el mutuuario debe solo otras de la misma especie y calidad; de la locación porque en esta se recibe precio por el uso; de la prenda porque esta se da para garantizar una obligación. Se diferencia de la donación en vista que el comodante conserva la propiedad de la cosa prestada. Con el comodato, el comodatario adquiere un título de uso, que es de naturaleza personal, por esa razón el comodato no es título para usucapir.” (Orúe, 2024, p.99)

Un elemento importante que debe destacarse de este contrato, es que el propietario del bien conserva todos sus derechos intactos sobre la propiedad, simplemente quedando limitado en cuanto a su uso durante el contrato de comodato. Código Civil, artículo 2079: *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.2 Características

Del concepto del contrato de comodato o préstamo de uso se pueden extraer varios elementos que deben ser analizados para comprenderlo íntegramente. En esta razón, se pasa a referir brevemente dichos elementos, los cuales a su vez servirán para sustentar el planteamiento principal del trabajo de investigación, sobre si debe generar o no obligaciones civiles para el comodante, a pesar de ser un contrato de título gratuito.

Título gratuito. – Por la importancia de esta característica, la misma será abordada en líneas subsiguientes con mayor profundidad, no obstante, cabe indicar que el contrato de comodato se distingue de otros porque su título es gratuito; es decir, no persigue ningún tipo

de contraprestación económica. En esta forma, no debería generar efectos jurídicos u obligaciones civiles para quién busca beneficiar a otro con el préstamo de uso, ni tampoco beneficiar en mayor medida a este último.

“El comodato corresponde a un contrato de naturaleza civil, tiene un carácter esencialmente gratuito, se regula en el Código Civil. Dicho contrato modernamente tiene amplia difusión en la actividad mercantil. Tomando en consideración que el contrato se define como esencialmente gratuito.” (Orúe, 2024, p.100)

Bilateral o unilateral. – La mejor forma de determinar si el contrato de comodato es bilateral o unilateral es describir las obligaciones que genera en las partes. En primer lugar, el comodante propietario del bien que se presta, entrega su uso a cambio de nada, durante un tiempo acordado. Por otra parte, el comodatario recibe el bien para su uso y beneficio a cambio de nada, debido a que, no existe contraprestación. Como puede apreciarse las obligaciones se generan únicamente para el comodante, por lo cual, la doctrina establece que en lugar de entenderse a este como un contrato bilateral, debería abordárselo como uno netamente unilateral.

“Se parte de la teoría de que el contrato es siempre un negocio jurídico bilateral o plurilateral, atendiendo al número de partes que en él intervienen. No obstante, corrientemente, la unilateralidad o bilateralidad del contrato se refiere no al número de partes, sino al de obligaciones que el contrato en cuestión crea y a su estructura. Así entendido, un contrato será unilateral o bilateral dependiendo de las obligaciones que surgen de la misma naturaleza del contrato. Si del contrato emanan obligaciones para ambas partes, y ambas partes están obligadas a su cumplimiento, el contrato será bilateral. Por el contrario si del contrato solo se originan obligaciones para una de las partes, evidentemente, aunque el contrato se haya formado por el cruce de dos declaraciones de voluntad, será unilateral, en

tanto solo una de las partes se verá obligada al cumplimiento de determinadas obligaciones.”

(Rabanete, 2020, p.303)

Obligación de tipo moral. – Para referir esta característica debe distinguirse el concepto de gratuito y oneroso, el contrato gratuito no posee un contexto económico, mientras que el oneroso es esencialmente económico. Al ser el contrato de comodato uno gratuito, en realidad no existe una contraprestación, solamente existe la voluntad de una de las partes de beneficiar a otra, sin que medie ningún tipo de tema patrimonial.

Conforme lo ha establecido la doctrina: *“Los autores, sin embargo, se distancian al querer fijar qué deba entenderse por equivalencia, si la equivalencia entre las prestaciones debe ser económica, moral o tratarse de una equivalencia en el sacrificio de las partes. La teoría del equivalente moral no es más que un reconocimiento a las tesis subjetivas; bastará un simple interés moral de una de las partes para que desaparezca el carácter gratuito del acto y se transforme en oneroso, por lo que no es necesario reiterar lo antes dicho. Esta fue en realidad, la tesis defendida largo tiempo por la doctrina y jurisprudencia francesa.”*

(Rabanete, 2020, p.289)

En esta forma se puede decir que, el contrato de comodato se asemeja más a una obligación moral, esta es la que depende de la buena voluntad de la una parte de beneficiar a la otra, ya que, no existe beneficio económico para el propietario del bien, de hecho, al no utilizarlo se desprende de una comodidad que podría tener o usufructuar. Es entendible que el comodato sea un contrato, para que los términos de préstamo de uso sean claros, especialmente en lo que respecta al tiempo de duración, no obstante, se deja sentado que esta es una obligación moral.

Bienes corporales. – Bajo la normativa ecuatoriana los bienes que se pueden entregar en comodato deben ser siempre corporales, los bienes incorporeales no se hallan regulados dentro de este tipo de contrato. Código Civil, artículo 2077: *“Comodato o préstamo de uso es*

un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Bienes no fungibles. – Debido a que, el contrato de comodato se basa en restituir el bien prestado, dicho bien no puede ser fungible, este es el que puede consumirse. El objeto prestado puede ser un bien mueble o inmueble de cualquier tipo, a fin de que al término del contrato dicho bien pueda ser devuelto -el mismo bien- al comodante. “...*los bienes fungibles no pueden ser objeto de comodato, es decir no pueden ser sustituidos unos por otros. Es decir, el comodato recae sobre bienes no fungibles, muebles o raíces. El Código Civil nos aclara que cuando el préstamo tuviere por objeto bienes fungibles, solo será considerado comodato, si ellos fueren prestados como no fungibles, es decir para ser restituidas idénticamente.*” (Orúe, 2024, p.102)

2.1.3 El carácter gratuito que prima en el comodato

La doctrina y la normativa determinan que los contratos se clasifican entre onerosos y gratuitos, los contratos onerosos son aquellos que poseen una contraprestación o pago, cual es el caso de la compra venta en el que una de las partes vende un bien a otra a cambio de una cantidad de dinero denominada precio. Por otra parte, se hallan los contratos de naturaleza gratuita, los cuales no poseen contraprestación alguna -beneficio económico-, cual es el caso de la donación en la que una persona libre y voluntariamente se desprende de un bien regalándoselo a otra.

El contrato de comodato es un contrato gratuito porque el comodante entrega en préstamo el uso de un bien, sin que medie una contraprestación por parte del comodatario; es decir, el comodante -libre y voluntariamente- se limita en su derecho de uso del bien, esto a

pesar que, como ejemplo podría arrendarlo de tratarse de un bien raíz, pero ha decidido prestar el bien sin ningún tipo de beneficio a cambio. Esto resulta trascendente para abordar el tema principal del trabajo.

Código Civil, artículo 1456: *“El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La gratuidad del contrato de comodato implica que, en realidad el comodante debe continuar ejerciendo acciones para la conservación del bien de su propiedad, a pesar de que otra persona lo está utilizando. Esta connotación del comodato resulta sumamente injusta, ya que, a pesar de no obtener beneficio alguno, es una responsabilidad del comodante correr con todos las expensas que el bien demande.

“El comodato es esencialmente gratuito lo que le distingue del préstamo en el que pueden pactarse intereses (art. 1755) y del arrendamiento (art. 1543). Este carácter gratuito no desaparece porque el comodatario deba satisfacer los gastos ordinarios que sean necesarios para el uso y conservación de la cosa prestada sin derecho de reembolso.” (Dégano, 2015, p.137)

Debido a que, el contrato de comodato es gratuito, perjudica en todo al comodante o propietario del bien prestado y beneficia en todo al comodatario quién usa el bien, obteniendo un beneficio de este, sin que deba pagar ni siquiera las expensas ordinarias. Por tanto, queda claro que en este sentido el Código Civil no utiliza un criterio proporcional entre las obligaciones del comodante y el comodatario.

“No hay duda que el comodato cumple con el requisito esencial de tener el carácter gratuito propio de la donación pues debe hacerse con ánimo altruista o de favorecer solo al comodatario. El compromiso de asumir los gastos de conservación y mantenimiento no rompe

la gratuidad del contrato pues forma parte de las obligaciones legales impuestas al comodatario.” (Dégano, 2015, p.141)

Esta parte resulta importante para abordar el tema, ya que si el contrato es gratuito en realidad no deberían existir obligaciones del comodante, por el contrario, el comodatario debería cubrir las expensas ordinarias que demande el bien para su uso regular. Lo que resulta incomprensible además de esto, es que el comodante deba indemnizar los perjuicios que pueda sufrir el comodatario por la mala calidad o condición del objeto prestado.

2.1.4 Obligaciones del comodatario

El comodatario es la parte del contrato que recibe el bien para su uso, sin pagar absolutamente nada por este beneficio, la principal obligación del comodatario es restituir el objeto del contrato, una vez que se cumpla el plazo establecido o que se cumpla la condición para la cual se otorgó el comodato. Por otra parte, el comodatario debe destinar el uso del bien, exclusivamente para lo que haya sido convenido, el incumplimiento de esta obligación dará por finalizado el contrato.

Código Civil, artículo 2083: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Civil, artículo 2080: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución*

inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Otra de las obligaciones que posee el comodatario es dirigir cualquier acción para conservar la integridad del bien, siendo responsable hasta de la culpa levísima que, en derecho se conoce a la responsabilidad por cualquier daño que sufra el bien, por falta de un cuidado que debió ser riguroso. Es importante indicar que si el bien sufre cualquier daño el comodante puede demandar el pago del precio al comodatario.

“...la culpa levísima solo se puede oponer la suma diligencia, y define tal diligencia como aquella “que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes”. Esta categoría jurídica se puede precisar de forma más adecuada, si se tiene en cuenta que “diligencia” se define como “cuidado y actividad en ejecutar una cosa” (drae, p. 751), y el adjetivo “sumo” se define como “supremo, altísimo, que no tiene superior” (drae, p. 1919), de donde se sigue que una obligación respecto de la que responde incluso por culpa levísima...” (Puentes, 2016, p.8)

Conforme lo determina el Código Civil, artículo 2081: *“El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es: 1.- Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habrían sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora; 2.- Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya aunque levísima; 3.- Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada, o la suya,*

ha preferido deliberadamente la suya; y, 4.- Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Ahora bien, en este punto cabe realizar una precisión, dentro de la legislación ecuatoriana no se establece que el comodatario tenga la obligación de sufragar las expensas ordinarias o de mantenimiento, que se requieren para continuar en el uso del bien, lo cual se plantea como reforma normativa. Por otra parte, en cuanto se refiere a las expensas necesarias o urgentes la normativa ecuatoriana indica que debe notificarse al comodante y que incluso el comodatario puede realizarlas directamente cuando no ha podido informar la situación y exigir la devolución del dinero pagado.

“Gastos necesario para la conservación serán aquellos destinados a mantener la cosa en idéntico estado al que se encontraba en el momento en que el comodatario entra en posesión de la misma, a excepción de los desperfectos causados por su uso. De este modo, las reparaciones que, teniendo carácter ordinario, sean imprescindibles para el uso, corresponderán al comodatario. El incumplimiento repetido de la obligación de realizar tales reparaciones ordinarias podrá dar lugar a la realización de reparaciones de carácter extraordinario y, ocasionar el perecimiento de la cosa entregada.” (Delgado, 2015, p.25)

2.1.5 Obligaciones del comodante

A pesar de que se trata de una obligación moral como se ha sustentado numerosas ocasiones, la realidad es que el Código Civil determina en su texto al contrato de comodato, por lo cual, dicho instrumento produce obligaciones civiles, la más importante obligación del comodante es respetar el tiempo de duración que se haya acordado en el contrato. No obstante, después de este plazo el comodatario no puede oponerse a la restitución del bien prestado.

“La conclusión de un contrato de comodato supone la existencia entre las partes de una relación jurídica, que permite al comodatario utilizar la cosa prestada durante un período

de tiempo, bien determinado inicialmente mediante el señalamiento de un término o plazo, bien sometido, en cuanto a su duración, a determinados parámetros que servirán para marcar el momento a partir del cual se produce su extinción, desencadenando el efecto liquidatorio de la misma.” (Delgado, 2015, p.34)

Por otra parte, se halla la conservación del objeto destinado a comodato, por conservación se entiende que el bien corporal sea este mueble o inmueble debe encontrarse en condiciones que permitan su uso natural, lo contrario implica que el bien en realidad no puede ser utilizado, lo cual afecta los términos del contrato de comodato. En esta situación el comodante esta obligado a sufragar las expensas ordinarias y necesarias para preservar la integridad del bien.

Código Civil, artículo 2094: *“El comodante está obligado a pagar al comodatario las expensas que, sin su previa noticia, haya hecho para la conservación de la cosa bajo las condiciones siguientes: 1.- Si las expensas no han sido de las ordinarias de conservación, como la de alimentar al caballo; 2.- Si han sido necesarias y urgentes, de manera que no haya sido posible consultar al comodante, y se presuma fundadamente que, teniendo éste la cosa en su poder, no hubiera dejado de hacerlas.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Finalmente, se halla la obligación del comodante que ha dado lugar al presente trabajo de investigación, estos es el indemnizar los perjuicios que le hayan ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, a lo cual el trabajo se opone tajantemente, ya que, va en contra de la lógica que por prestar un bien gratuitamente el propietario deba indemnizar al comodatario, cuando lo propio sería que este último no reciba el bien.

Código Civil, artículo 2095: *“El comodante está obligado a indemnizar al comodatario los perjuicios que le hayan ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, con tal que la mala calidad o condición reúna estas tres circunstancias: 1.- Que haya sido de tal naturaleza que probablemente había de ocasionar los perjuicios; 2.- Que haya sido conocida*

y no declarada por el comodante; y, 3.- Que el comodatario no haya podido, con mediano cuidado, conocerla o precaver los perjuicios.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como puede apreciarse de la norma citada, el indemnizar los perjuicios al comodatario que le hayan ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, se halla condicionado a 3 requisitos. No obstante, el trabajo plantea que tal acción no debería encontrarse regulada por la norma, simplemente no debería existir, lo cual será planteado en una propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano.

“El incumplimiento del deber de informar desencadena sus consecuencias si, a causa de los vicios de la cosa, el comodatario sufre un daño. La obligación de resarcir surge de circunstancias ajenas al contrato. No responderá de los vicios, si estos están a la vista o son fácilmente detectables, es decir, si se trata de vicios aparentes. Tampoco responderá si los daños se derivan de un uso excesivo o imprudente por el comodatario. Al interpretar el art. 1752 CC podemos entender que no se atribuya al comodatario la obligación de saneamiento por los vicios ocultos de la cosa, dado el carácter gratuito del comodato.” (Delgado, 2015, p.33)

Unidad II

Indemnización de perjuicios

2.2.1 Definición

Antes de iniciar con la presente Unidad, debe indicarse que el trabajo de investigación no aborda el tema de la indemnización de perjuicios, porque de hecho se opone a que el comodatario se beneficie de esta acción, no obstante, al ser parte del trabajo de investigación se la aborda de forma teórica, a fin de conocer cuales son los requisitos para que tenga lugar y establecer sus efectos jurídicos.

La indemnización de perjuicios es una acción prevista en el Código Civil, para resarcir los daños ocasionados ante el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, cual sería el caso de que el objeto del contrato de comodato no se halle en condiciones que permitan su uso natural, lo que conforme establece el Código Civil es una obligación del comodante, a pesar de que se trata de un contrato gratuito.

En dicha forma, la indemnización de perjuicios se ocasiona siempre dentro de una fecha en donde se evidenció el daño del bien, impidiendo el uso normal del comodato, porque es a partir de esta fecha en la que la actividad del comodatario se suspendió, impidiéndole percibir los ingresos que pudo haber llegado a ganar. Este es el sentido del Código Civil al establecer el derecho que se aborda en la investigación.

“En principio, la indemnización se determina por el período comprendido entre la fecha de la pérdida, destrucción o daño de los bienes y la del pago, y eventualmente hasta la fecha de reparación del bien, tomado como base de la respectiva liquidación el monto de los ingresos dejados de recibir con la respectiva actualización a la fecha en que se profiere el fallo...” (Saavedra, 2023. p.622)

Para que se constituya la indemnización de daños y perjuicios, es indispensable que pueda demostrarse el daño emergente y el lucro cesante, que se ha originado a partir de que el bien objeto del comodato no cumple con su uso natural, ya que, si este uso hubiera sido posible entonces, el comodatario podría haber destinado su actividad obteniendo un beneficio económico de ella.

Código Civil, artículo 1572: *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúanse los casos en que la ley la limita al daño emergente. Exceptúanse también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV de este Código.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Consecuentemente, a decir de la norma el comodante sería responsable por no realizar las acciones necesarias para la conservación del bien de su propiedad, en dicha forma el préstamo de uso no habría podido completarse en beneficio exclusivo del comodatario, lo cual resulta incomprensible por el tipo gratuito del contrato. El Código Civil en su artículo 1574 también especifica que la indemnización de perjuicios procede cuando se puede imputar el dolo, lo cual es incompatible con el contrato comodato porque deriva de un acto de desprendimiento por parte del comodante, quién presta su bien a pesar de que esto le limita en sus derechos-

Código Civil, artículo 1574: *“Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato. Pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron una consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación, o de haberse demorado su cumplimiento. La mora causada por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios. Las*

estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas reglas.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.2.2 Características

Como se puede extraer del concepto la indemnización de perjuicios tiene 2 características indispensables que, deben demostrarse: daño emergente y lucro cesante. A pesar de que el comodato es un contrato gratuito que, beneficia exclusivamente al comodatario, se abordan estos elementos para entender de mejor forma a la figura.

2.2.2.1 Daño emergente

El primer elemento de la acción de daños y perjuicios es demostrar que existió un daño emergente, este requisito se refiere netamente al daño que ha sufrido el bien de la persona afectada, que en este caso sería el comodatario lo cual en realidad no existe, ya que el bien es de propiedad del comodante. Sin embargo, la norma podría referirse a que, dentro del bien del comodante se encontraría un bien del comodatario y que por la destrucción del primero se destruyó el segundo.

“El daño emergente se refiere al daño o pérdida sufrida por un acreedor. Ocurre cuando se incumple una obligación contractual, cuando se destruye o deteriora un bien, entre otros casos. El daño emergente debe ser real y verificable, y corresponde al valor o precio del bien o cosa que ha sufrido el daño o perjuicio. La indemnización que se puede solicitar en este caso corresponde al precio del bien afectado o destruido.” (Mora & Saldías, 2020, p.18)

Dentro del tema de estudio el daño emergente se puede plantear la destrucción del bien del comodatario por el deterioro del bien del comodante, no obstante, el comodante no puede ser responsable por los bienes que el comodatario ingrese al bien prestado, así como tampoco es responsable por dicho deterioro que es normal del bien. Finalmente, debido a que, el

comodante no se halla en el uso del bien, no puede conocer sobre su estado, siendo obligación del comodatario el notificarlo.

A pesar de todo lo indicado, de probarse la indemnización de perjuicios el comodante debe pagar por los bienes del comodatario que se hayan destruido, lo que evidentemente perjudica al comodante, quién además de haber perdido un bien que se encontraba bajo el cuidado o uso del comodatario, es responsable de pagar por los bienes del comodatario

“Cabe destacar que en este caso la indemnización comprende únicamente el monto necesario para volver el bien dañado al estado anterior a la ocurrencia del hecho que causó el daño. En ningún caso incluye algún monto o compensación adicional por los perjuicios, por lo tanto, estamos ante el concepto de neutralidad patrimonial, vale decir, la indemnización carece de un beneficio o incremento patrimonial para el acreedor al ser solo la restitución del bien o perjuicio causado.” (Mora & Saldias, 2020, p.18)

2.2.2.2 Lucro cesante

Por otra parte, el lucro cesante como el otro elemento de la indemnización de perjuicios, se aleja del bien para concentrarse en los beneficios económicos que el comodatario pudo haber percibido de encontrarse regularmente en el uso del bien. Este argumento es aún más contradictorio a la naturaleza del comodato, en términos sencillos implica que si el comodante hubiera continuado prestando su bien al comodatario, este habría continuado percibiendo un beneficio económico que, ahora el comodante debe pagar.

“...conceptualización del lucro cesante implica la comprensión de cada uno de los diferentes elementos del concepto; el lucro cesante debe entenderse como una la lesión patrimonial que consiste en la pérdida de un ingreso, ganancia, utilidad o incremento patrimonial que no se ha percibido en razón de un incumplimiento, un ilícito o un perjuicio ocasionado por un tercero.” (Guerra, 2015, p.159)

2.2.3 Efectos jurídicos

Según el Código Civil del Ecuador artículo 2095, el comodante está obligado a indemnizar al comodatario por los daños que le haya causado la mala calidad o condición de la cosa prestada, lo que como se ha podido sustentar en el trabajo contradice la naturaleza gratuita del contrato de comodato, ya que, establece un régimen de responsabilidad contractual al comodante, quién en un acto de filantropía limita su derecho de uso sobre su propiedad.

Por otra parte, habilita al comodatario para ejercer una acción indemnizatoria, destinada a obtener la reparación integral tanto del daño emergente, como del lucro cesante, lo que carece de lógica e impone al comodante de beneficiar mayormente al comodatario. Esto crea un desequilibrio jurídico entre las partes y el contrato se transforma en un enriquecimiento injusto para el que recibe la cosa.

Unidad III

Derecho comparado

2.3.1 Código Civil Federal Mexicano

Debido a que el comodato es esencialmente un préstamo de uso que no posee ningún tipo de contraprestación a cambio del bien prestado, resulta injusto responsabilizar al comodante de la mala calidad o condición del objeto prestado como ocurre en la legislación ecuatoriana, cuando simplemente el comodatario podría decidir no recibir o aceptar el objeto dado en préstamo.

Siguiendo esta línea de pensamiento el Código Civil Federal Mexicano, no determina la obligación del mandante a indemnizar al comodatario, por el contrario, el texto establece que el comodatario es el responsable de sufragar los gastos que sean ordinarios o de mantenimiento para asegurar el bien prestado. Evidentemente, la norma también establece que, estos gastos pueden repetirse al comodante quién finalmente es el propietario, ante lo cual el trabajo de investigación no está de acuerdo.

Artículo 2508: *“El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación de la cosa prestada.”* (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1928)

Ahora bien, los gastos a los que se refieren la norma citada hacen mención a gastos ordinarios, como podrían ser aquellos de mantenimiento, o lo que es lo mismo gastos ordinarios. Por otra parte, la normativa mexicana hace referencia a que, el comodatario es también responsable de realizar incluso gastos extraordinarios que sean necesarios para la conservación del bien, los cuales también deben ser reembolsados por el comodante.

Artículo 2513: *“Si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer, para la conservación de la cosa, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya*

podido dar aviso de él al comodante, éste tendrá obligación de reembolsarlo.” (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1928)

Como puede apreciarse de la norma, esta obliga al comodatario a realizar los gastos que sean necesarios para la conservación del bien prestado, vigilando que el comodatario salvaguarde la integridad, lo que es concordante con el tipo de contrato gratuito, en el cual el comodante no gana absolutamente nada.

2.3.2 Código Civil de la República de Panamá

Por otra parte, se cita el Código Civil de Panamá, en el cual tampoco consta la obligación del comodante de indemnizar los perjuicios al comodatario, por la mala calidad o condición del objeto prestado. Dentro de las obligaciones del comodante se especifican varias relativas a respetar el tiempo de duración del contrato o a su vez, hasta que se cumpla el uso para el cual se prestó.

Artículo 1440: *“El comodante no puede reclamar la cosa prestada sino después de concluido el uso para que la prestó. Sin embargo, si antes de estos plazos tuviere el comodante urgente necesidad de ella, podrá reclamar la restitución.”* En concordancia con el artículo 1441: *“Si no se pactó la duración del comodato ni el uso a que había de destinarse la cosa prestada, y éste no resulta determinado por la costumbre del lugar, puede el comodante reclamarla a su voluntad. En caso de duda, incumbe la prueba al comodatario.”* (Asamblea Nacional de la República de Panamá)

En cuanto a los gastos que puedan ocasionarse durante el contrato de comodato, existe una disposición expresa similar a la mexicana, en la cual se fuerza al comodante a realizar cualquier gasto para conservar el objeto prestado, salvo cuando por su urgencia el comodatario deba efectuar dichos gastos directamente sin ponerlos en conocimiento del dueño. Cabe

destacar que la norma no establece la obligación de reembolso por parte del comodante, por lo tanto, estas expensas quedarían bajo la responsabilidad del comodatario.

Artículo 1442: *“El comodante debe abonar los gastos extraordinarios causados durante el contrato para la conservación de la cosa prestada, siempre que el comodatario lo ponga en su conocimiento antes de hacerlos, salvo cuando fueren tan urgentes que no pueda esperarse el resultado del aviso sin peligro.”* (Asamblea Nacional de la República de Panamá)

Sobre este tema es importante decir que, la investigación considera que la legislación panameña es un poco estricta en cuanto a la obligación del comodatario de conservar el bien prestado, especialmente frente a que no determina la obligación de reembolso por parte del comodante, ni siquiera en cuanto a las expensas necesarias o urgentes. Por esto, la propuesta de reforma del Código Civil ecuatoriano omitirá esta parte.

Unidad IV

Propuesta de reforma

2.4.1 Reforma al Código Civil

De lo explicado en líneas anteriores sobre como funciona en el derecho comparado el contrato de comodato y las obligaciones del comodante, principalmente respecto al tiempo de duración del préstamo y sufragar los gastos que permitan la conservación del objeto prestado, excluyendo la posibilidad de indemnizar al comodatario cuando sufra perjuicios por la mala calidad o condición del objeto prestado. Se plantea una reforma al Código Civil ecuatoriano en términos similares.

Para iniciar la reforma es preciso indicar que, como se aprecia en el Código Civil Federal Mexicano y el Código Civil de la República de Panamá, existe una determinación muy clara en cuanto a sufragar los gastos que permitan la conservación del bien, diferenciando entre los gastos ordinarios o de mantenimiento y gastos necesarios o urgentes. Debido a que, la mala calidad o condición del bien puede ocasionar una dificultad en cuanto al comodato, es necesario reformar la norma ecuatoriana para asegurar que el comodato no se interrumpa o genere perjuicios al comodatario.

Actual, Código Civil, artículo 2094:

“El comodante está obligado a pagar al comodatario las expensas que, sin su previa noticia, haya hecho para la conservación de la cosa bajo las condiciones siguientes: 1.- Si las expensas no han sido de las ordinarias de conservación, como la de alimentar al caballo; 2.- Si han sido necesarias y urgentes, de manera que no haya sido posible consultar al comodante, y se presuma

fundadamente que, teniendo éste la cosa en su poder, no hubiera dejado de hacerlas.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Propuesta de reforma al Código Civil, artículo 2094:

El comodante está obligado a pagar al comodatario las expensas que, sin su previa noticia, haya hecho para la conservación de **la cosa, exclusivamente sobre las expensas que hayan sido necesarias y urgentes, para asegurar la integridad del objeto prestado.**

Por otra parte, las expensas ordinarias o de mantenimiento, estarán a cargo del comodatario exclusivamente.

Como se aprecia de la propuesta de reforma las expensas ordinarias o de mantenimiento deben estar a cargo del comodatario, porque es quien se beneficia del uso del objeto, por lo cual, es al menos proporcional al contrato que corra con estos gastos. Por otra parte, los gastos necesarios o urgentes siempre deben estar a cargo del comodante, incluso cuando el comodatario los deba realizar ante su ausencia bajo condición de reembolso, esto porque dichas expensas suelen ser cuantiosas y por ello quien se beneficia de ellas es siempre el propietario, en tal sentido es justo que reembolso el dinero.

En otro orden de ideas se encuentra la *“indemnización al comodatario por los perjuicios que le hayan ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado”*, criterio que maneja el Código Civil ecuatoriano, con el cual el trabajo de investigación se encuentra en franca oposición, porque los contratos gratuitos no deberían generar una responsabilidad civil de indemnizar -por el contrario deberían ser una obligación moral-, simplemente el comodatario podría decidir no utilizar el objeto prestado.

Actual, Código Civil, artículo 2095:

“El comodante está obligado a indemnizar al comodatario los perjuicios que le hayan ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, con tal que la mala calidad o condición reúna estas tres circunstancias: 1.- Que haya sido de tal naturaleza que probablemente había de ocasionar los perjuicios; 2.- Que haya sido conocida y no declarada por el comodante; y, 3.- Que el comodatario no haya podido, con mediano cuidado, conocerla o precaver los perjuicios.”

(Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Propuesta de reforma al Código Civil, artículo 2095:

El comodante no está obligado a indemnizar al comodatario los perjuicios que le hayan ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, *porque* si el comodatario aprecia tal mala calidad, simplemente podría no utilizarlo.

Con la propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano se asegura que el comodatario realice los gastos orientados al mantenimiento del bien, mientras que el comodante realice los gastos necesarios que garanticen la integridad del bien, incluso cuando el comodatario los efectúa bajo condición de reembolso. Pero, en ningún caso el comodatario podría demandar una indemnización al comodante, por el préstamo de un bien que se da gratuitamente.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Toda investigación exige la elección de métodos e instrumentos adecuados a sus objetivos y naturaleza. En base a ello, se pueden elegir enfoques cualitativo, cuantitativo o mixto. En la investigación se utilizará un enfoque mixto, ya que se necesitan analizar diferentes tipos de información. Por un lado, el enfoque cualitativo para construir argumentaciones jurídicas basadas en textos normativos y doctrinales. Por el otro, el enfoque cuantitativo se utilizará para analizar los datos recogidos a través de encuestas, complementando el análisis jurídico con datos empíricos de la opinión de expertos o actores relevantes.

El enfoque cualitativo analiza casos y procesos sociales a través de documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, lo cual es útil en el derecho, donde los casos se discuten en términos argumentativos. Este enfoque permite establecer relaciones de causa y efecto a través de la interpretación de las normas jurídicas. Mientras que el enfoque cuantitativo la asume como una realidad objetivable, susceptible de ser medida y evaluada. A través de encuestas a expertos se recopilan opiniones estructuradas que apoyan estadísticamente el problema central de la investigación.

Método

Para alcanzar los objetivos de una investigación, se aplican diversos métodos para verificar o refutar hipótesis tras el análisis de datos. Aquí es donde entra en juego el método interpretativo jurídico: literal, sistemático, histórico. Esta metodología asegura el análisis crítico del material normativo, doctrinal y jurisprudencial para así construir argumentos

sólidos. Por la índole de la materia, este último es indispensable para estructurar un proceso de investigación coherente y asegurar unos resultados fundamentados en la razón jurídica y la interpretación adecuada de las fuentes del derecho.

Método interpretativo:

La interpretación literal se basa en analizar lo que la norma dice en su letra, sin buscarle otro sentido que el que el legislador le dio. "Este método parte de la idea de que la ley debe aplicarse tal cual y sin interpretaciones subjetivas del investigador". Para ello, se analizan fuentes jurídicas primarias como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias, reglamentos. La interpretación se hace recurriendo al sentido natural del lenguaje en que se expresa la norma jurídica, para así lograr una comprensión exacta y objetiva del derecho positivo vigente.

La interpretación sistemática interpreta en el contexto del sistema al que pertenece, buscando su coherencia con el resto de normas que lo integran y el contexto en que se originaron. "Este método implica examinar no sólo el texto de la ley, sino también la doctrina que se ha ido generando en torno a su aplicación, para así reconocer las corrientes interpretativas que puedan existir". Además, la jurisprudencia es fuente del derecho porque nos enseña cómo los tribunales interpretan y aplican el derecho en casos concretos y nos revela cómo éste opera en la realidad. Esta forma de aproximación permite tratar el objeto de estudio de manera articulada con el ordenamiento jurídico positivo.

La interpretación histórica estudia el origen y desarrollo de las normas jurídicas en el contexto de los factores sociopolíticos que las generaron y transformaron. Esta metodología posibilita conocer cómo las figuras jurídicas estudiadas en la investigación han sido moldeadas en el tiempo. No basta con el estudio de la ley viva, sino que hay que conocer la doctrina, las teorías que le dieron vida. Además, aborda la historia de los conceptos jurídicos, analizando

cómo cambian sus significados en el tiempo, en respuesta a nuevas teorías, lo que es esencial para una interpretación rica y contextualizada.

Tipo de investigación

- La elección del tipo de investigación es crucial para responder a la pregunta de investigación.
- En esta investigación se asume un alcance descriptivo, ya que pretende comprender las variables a través de un análisis de partes para luego integrarlas en un todo.
- Se ha utilizado un enfoque mixto de datos cualitativos y cuantitativos.
- El cualitativo para teorizar, justificar con argumentos jurídicos, doctrinales, y el cuantitativo para analizar los datos recolectados en encuestas y compararlos con la teoría, reforzando la validez de los resultados.
- El método es interpretativo, ya que hace uso de la revisión documental para argumentar las posturas. A través de él se estudian normas, doctrina y jurisprudencia, de donde pueden extraerse conclusiones argumentativas desde la perspectiva jurídica.
- Además, es una investigación no experimental, ya que no manipula variables intencionalmente, sino que observa y analiza los eventos tal como ocurren.
- Por tanto, la investigación es puramente teórica, de gabinete, de construcción conceptual y argumentativa del objeto.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

- Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Criterio de exclusión:

- Abogados

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera que, el contrato de comodato es simplemente el préstamo de uso de un bien?

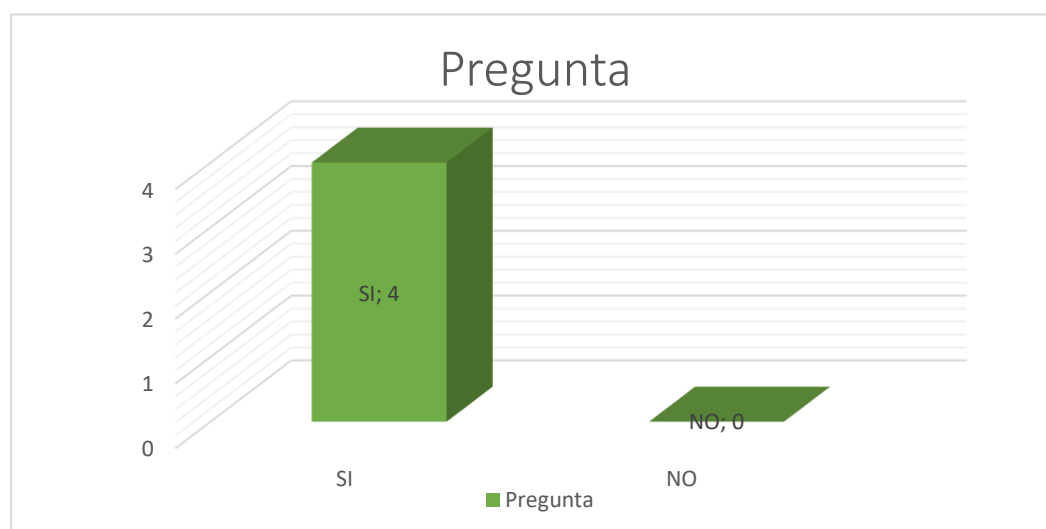
Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Interpretación:

El 100% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, considera que, el contrato de comodato es simplemente el préstamo de uso de un bien.

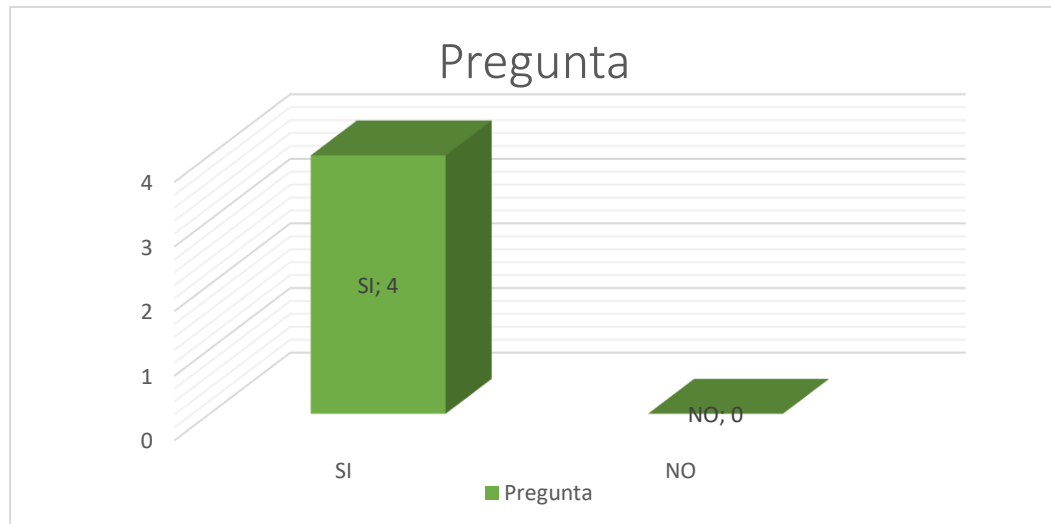
Pregunta 2: ¿Considera que, el contrato de comodato no posee contraprestación por el bien usado?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Interpretación:

El 100% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, considera que, dentro del contrato de comodato no existe contraprestación por el bien usado.

Pregunta 3: ¿Considera que, si el bien destinado a comodato no se encuentra en óptimas condiciones, el comodatario podría desistir de su uso?

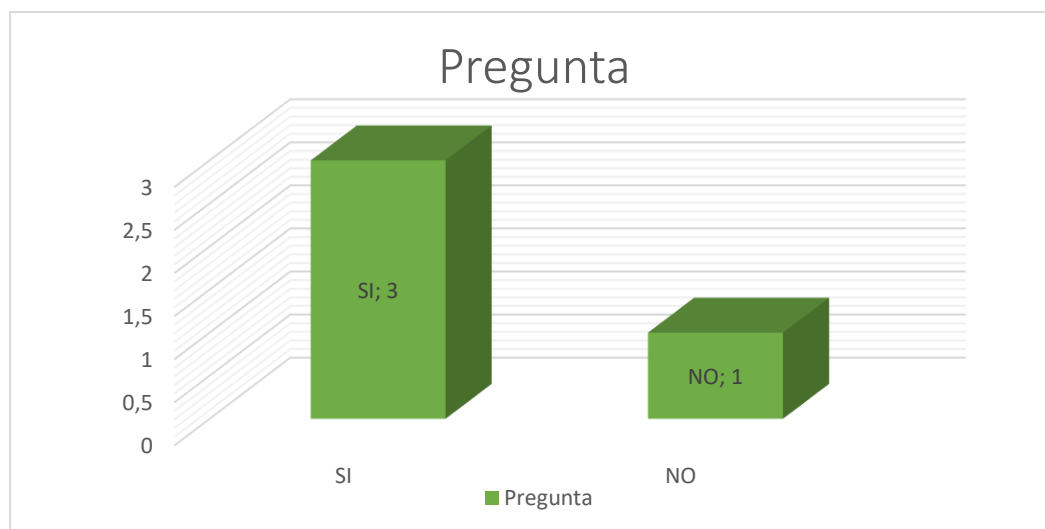
Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Interpretación:

El 75% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, considera que, si el bien destinado a comodato no se encuentra en óptimas condiciones, el comodatario podría desistir de su uso.

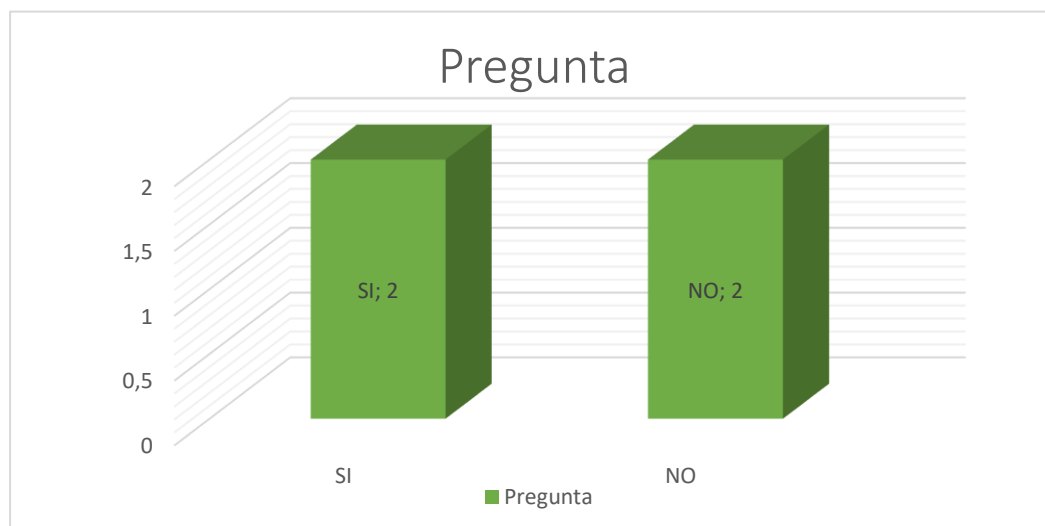
Pregunta 4: ¿Considera que, al ser un contrato gratuito el comodato debería asemejarse a una obligación moral?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Interpretación:

El 50% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, considera que, al ser un contrato gratuito el comodato debería asemejarse a una obligación moral.

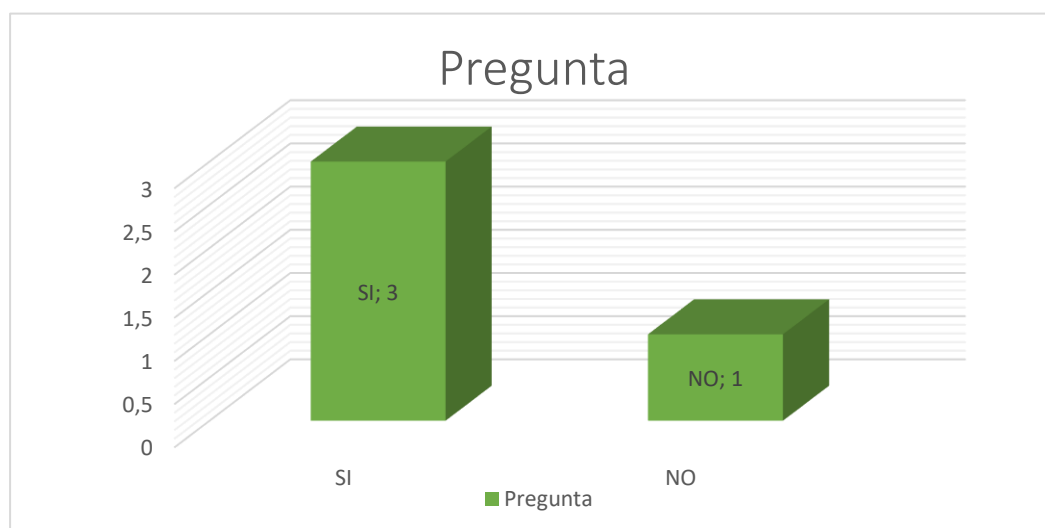
Pregunta 5: ¿Considera que, el contrato de comodato no debería generar obligaciones civiles para el comodante?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Interpretación:

El 75% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, considera que, el contrato de comodato no debería generar obligaciones civiles para el comodante.

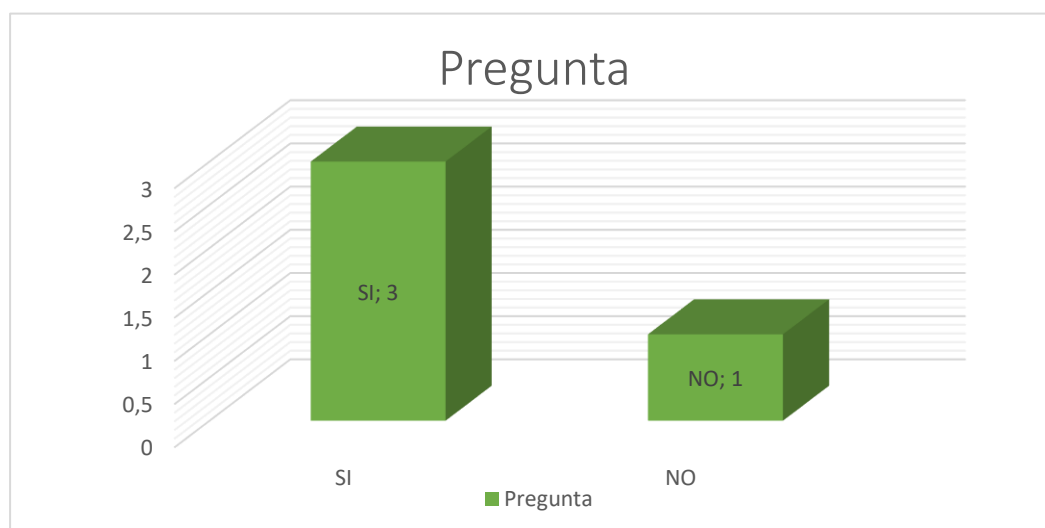
Pregunta 6: ¿Considera que, el estado deteriorado del bien no debería ser una causal para solicitar la indemnización de perjuicios en el contrato de comodato?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda
Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Interpretación:

El 75% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, considera que, el estado deteriorado del bien no debería ser una causal para solicitar la indemnización de perjuicios en el contrato de comodato.

Pregunta 7: ¿Considera que, debería producirse una reforma al Código Civil que, suprima la indemnización de perjuicios en el contrato de comodato, por la mala calidad o condición del objeto prestado?

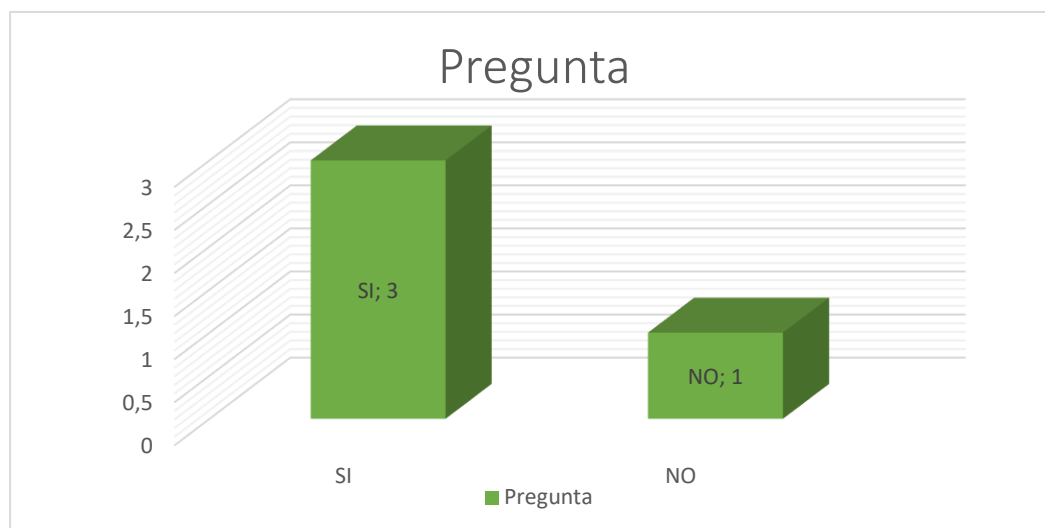
Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Karen Mishell Hidalgo Miranda

Interpretación:

El 75% de las respuestas de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, considera que, debería producirse una reforma al Código Civil que, suprima la indemnización de perjuicios en el contrato de comodato, por la mala calidad o condición del objeto prestado.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

El contrato de comodato

El contrato de comodato -llamado por el Código Civil ecuatoriano préstamo de uso- se da cuando una persona entrega gratuitamente a otra una cosa corporal mueble o inmueble para que la use por un tiempo determinado, sin recibir nada a cambio. Según el Código Civil, art. 2077, se constituye sobre bienes no fungibles y por un cierto tiempo o para un objeto determinado. Su principal característica es que es gratuito. Además, el art. 2079 dispone que el comodante retiene todos sus derechos sobre la cosa, pero suspende su ejercicio mientras el comodatario la posea legítimamente.

El contrato de comodato es un contrato sui generis en el derecho ecuatoriano. En primer lugar, es un contrato gratuito, porque no hay una contraprestación; no hay un desplazamiento patrimonial. Desde el punto de vista obligacional, el contrato es unilateral, ya que de él sólo surgen obligaciones para el comodante -quien entrega la cosa-, sin recibir nada en contraprestación. Además, tiene cara de voluntad, pues está en la liberalidad del amo. Según el Código Civil, art. 2077, solo puede versar sobre cosas corporales y, por ser restitutoria, sólo sobre cosas no fungibles, excluyéndose las consumibles.

El comodato es un contrato gratuito; el comodante otorga el uso de la cosa sin recibir nada a cambio, restringiendo su derecho de uso. Según el Código Civil, en su artículo 1456,

los contratos gratuitos benefician a una de las partes y gravan a la otra; por eso todo el provecho es para el comodatario. Pero la normativa muestra una asimetría, pues el comodante puede llegar a responder, incluso indemnizatoriamente, por vicios de la cosa. Desde un punto de vista crítico, en el que se puede llegar a afirmar que, siendo una liberalidad, las cargas comunes las debe soportar el usuario, en coherencia con la gratuidad que le es propia al contrato.

El comodatario, como prestatario de uso, tiene obligaciones que el Código Civil establece. Según los artículos 2080 y 2083, debe devolver la cosa al término del plazo o al haberse cumplido el objeto para el que se prestó y usarla sólo para lo que se convino; si la usa para otro fin, da lugar a la rescisión del contrato. Además, el art. 2081 obliga aún por culpa levisima, una diligencia extrema y la indemnización de perjuicios. No está obligado a costear gastos ordinarios, pero puede realizar gastos urgentes, previo aviso, con derecho a reembolso, lo que revela lagunas susceptibles de reforma.

Aunque el comodato es un contrato que surge de la liberalidad, el Código Civil le otorga efectos jurídicos obligatorios. Entre las obligaciones del comodante está respetar el plazo pactado y no exigir la restitución antes de tiempo. También debe mantener la cosa en estado de servir para el uso al que está destinada, y pagar las cargas ordinarias y aquéllas que sean necesarias para la conservación de la cosa, según el art. 2094. De manera discutible, el art. 2095 obliga a indemnizar perjuicios por vicios redhibitorios, en ciertos casos. Desde una óptica crítica, dicha obligación es contradictoria con la gratuidad del contrato.

La indemnización de perjuicios

La indemnización de perjuicios consagrada en el Código Civil, es un mecanismo indemnizatorio ante el incumplimiento obligacional. En el comodato, aunque su naturaleza es gratuita, el comodante debe entregar el bien en condiciones aptas para su uso natural. Si ello

no ocurre, y se frustra la finalidad contractual, procede la reparación desde la fecha en que se evidencia el daño, pues allí surge la afectación económica del comodatario.

El primer presupuesto de la acción indemnizatoria es el daño emergente, que es la pérdida patrimonial cierta y actual. En el comodato, el bien es propiedad del comodante; luego, en principio, no se vería afectado el patrimonio del comodatario. Pero podría causarse perjuicio a las cosas de este, cuando son destruidas por vicios del inmueble prestado.

El lucro cesante, como segundo elemento de la indemnización, no recae sobre la cosa misma, sino sobre la utilidad económica frustrada. Implica probar que, de haber continuado el uso ordinario del bien, el comodatario habría percibido frutos ciertos y no eventuales. Sin embargo, en el comodato, contrato esencialmente gratuito regulado por el Código Civil, esta pretensión resulta problemática, pues trasladaría al comodante la carga de cubrir beneficios derivados de un acto de liberalidad.

Derecho comparado

Código Civil Federal Mexicano. – Dicha norma establece que el comodatario debe sufragar los gastos ordinarios de mantenimiento, pero tiene derecho a repetirlos, en los términos del artículo 2508. Además, el art. 2513 obliga a aquél a hacer los gastos extraordinarios que fueren necesarios, los que deben ser reembolsados por el comodante, para mantener el equilibrio del contrato. No se determina la obligación del comodante de indemnizar al comodatario por la mala calidad o condición del objeto prestado.

Código Civil de la República de Panamá. - En la norma no se impone al comodante la obligación de indemnizar al comodatario por los vicios de la cosa prestada. El art. 1440 restringe sus obligaciones al respeto del plazo estipulado o, en falta de estipulación, al tiempo necesario para el uso convenido. Además, el art. 1442 establece que los gastos ordinarios de conservación son por cuenta del comodante, salvo en caso de urgencia en que tendrá que

sufragarlos el comodatario. Sin embargo, la norma panameña no reconoce expresamente un derecho a reembolso, lo que representa un tratamiento más limitado que el de otras legislaciones.

Encuestas

La investigación vio la necesidad de elaborar una encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, a fin de conocer su opinión sobre la parte medular del presente trabajo que es, establecer la validez de los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado, en el contrato de comodato. Para ello, fue necesario realizar preguntas introductorias a los encuestados.

Las primeras preguntas se refieren expresamente a las disposiciones generales del Código Civil, en lo principal que, el contrato de comodato es simplemente el préstamo de uso de un bien que, no posee contraprestación por el bien usado. A lo cual, los encuestados respondieron por unanimidad conocer dichas disposiciones del Código Civil.

A continuación, se les preguntó si están de acuerdo con que, se pueda solicitar los perjuicios ocasionados por la mala calidad o condición del objeto prestado en el comodato, a lo cual los encuestados respondieron estar de acuerdo en un 50%, por lo cual, es de destacar que si existe una opinión dividida sobre el tema. En misma forma respondieron que, ante la posibilidad de que el bien destinado a comodato no se encuentre en óptimas condiciones, el comodatario podría simplemente desistir de su uso.

Por esta misma cuestión, los encuestados en su mayoría indican que, el contrato de comodato no debería generar obligaciones civiles para el comodante. Por tal, respondieron en mayoría que, el estado deteriorado del bien no debería ser una causal para solicitar la indemnización de perjuicios en el contrato de comodato. Finalmente, la mayoría de los encuestados indicó que estaría de acuerdo con una reforma al Código Civil que, suprima la

indemnización de perjuicios en el contrato de comodato, por la mala calidad o condición del objeto prestado.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El contrato de comodato es uno por el cual, una persona entrega gratuitamente a otra una cosa corporal mueble o inmueble para que la use por un tiempo determinado, sin recibir nada a cambio.

El contrato de comodato es un contrato gratuito, ya que no hay una contraprestación; no hay un intercambio patrimonial, por lo cual, normativa muestra una asimetría, pues el comodante puede llegar a responder, incluso indemnizatoriamente, por vicios del objeto.

El comodatario no está obligado a costear gastos ordinarios, los cuales son necesario para garantizar el uso, por tanto, esta determinación normativa es bastante injusta, evidenciándose la necesidad de una reforma normativa.

Se concluye que, es al menos discutible que, el contrato de comodato obligue al comodante a indemnizar perjuicios al comodatario por la mala calidad o condición del objeto prestado; dicha obligación es contradictoria con la gratuidad del contrato.

Se concluye que la normativa de derecho comparado, consistente en el Código Civil Federal Mexicano y el Código Civil de la República de Panamá, no establecen la obligación del comodante de indemnizar al comodatario por la mala calidad o condición del objeto.

Se concluye que la normativa de derecho comparado, consistente en el Código Civil Federal Mexicano y el Código Civil de la República de Panamá, diferencia las expensas ordinarias de las necesarias para la conservación del bien, ubicando las ordinarias bajo la responsabilidad del comodatario.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que se establezca el pago de expensas ordinarias o de mantenimiento a cargo del comodatario, porque estos gastos son indispensables para asegurar el uso del objeto prestado.

Es recomendación del presente trabajo que, debe reformarse el Código Civil en el sentido de suprimir la responsabilidad del comodante a indemnizar perjuicios al comodatario por la mala calidad o condición del objeto prestado, por cuanto esto es contradictorio a la gratuidad del contrato.

Se recomienda que, no se considere al lucro cesante como elemento de la indemnización, porque el comodato es un contrato esencialmente gratuito, por ello esta pretensión resulta problemática, pues trasladaría al comodante la carga de cubrir beneficios derivados de un acto de liberalidad.

La principal recomendación del trabajo de investigación es la propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano que, busca por finalidad suprimir la indemnización del comodante al comodatario por los perjuicios que haya podido sufrir por la mala calidad o condición del objeto prestado. Y, además, establecer las expensas ordinarias o de mantenimiento bajo la responsabilidad del comodatario.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional de Chile (2000) Código Civil Chileno

Cardós Elena, J. M. (2024). La forma de los contratos gratuitos atípicos: la frontera entre las obligaciones exigibles y los deberes de conciencia. *Revista Boliviana de Derecho* N° 39, pp. 168-199 <https://hdl.handle.net/10550/108875>.

Dégano, I. (2015). EL COMODATO: ¿UNA NUEVA FORMA DE MECENAZGO?. *Crónica Tributaria*. Nueva Época, 3(156). <http://cronicatributaria.ief.es/ief/ct/index.php/cronica-tributaria/article/view/402>

Guerra, D. (2015). Tendencias del lucro cesante en el régimen de responsabilidad extracontractual de Estado en el derecho colombiano a partir de la Constitución de 1991. *Academia & Derecho*, (10), 157-184. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713589>

Delgado Sáez, J. (2015). Estudio sobre la figura del contrato de comodato y del precario: aplicación a la cesión gratuita de vivienda familiar. Universidad de Salamanca

Mora Luengo, M., & Saldías Peña, R. N. (2020). Análisis tributario de las indemnizaciones por lucro cesante, daño emergente y daño moral. (Tesis de MAestría) Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194496>

Orúe, J. (2024). El contrato de comodato o préstamo de uso: instrumento válido del merchandising. *Revista e-mercatoria*, 23(1), 91-119. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9786291>

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (1928) Código Civil Federal Mexicano

Puentes, M. R. (2016). Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva. *Revista de derecho privado*, (56), 1-19. <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360055998003.pdf>

Rabanete, I. (2020). La gratuidad como elemento esencial del contrato de comodato. El comodato en interés del comodante. *Revista Boliviana de Derecho*, (30), 276-327. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7521508>

Real Decreto de España (1889) Código Civil Español

Saavedra Becerra, R. (2023) *La responsabilidad extracontractual de la administración pública*. Argentina: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1ª reimpresión

Vintimilla Vélez, J. M. (2024). *La responsabilidad contractual en el contrato de comodato: Análisis del comodato del estadio Alejandro Serrano Aguilar* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/15478>

